# Tesorerías de Concepcion i Arauco. -Personal i sueldos

· Por cuanto el Congreso Nacional ha acor-

dado el siguiente proyecto de lei:

Artículo 1.º «La Tesorería Fiscal de Concepcion continuará servida por los empleados i con los sueldos que se espresan:

Tesorero \$	1,800
Oficial interventor	1,000
Oficial escribiente	600
Portero	72
Para gastos de escritorio	100
Para iluminacion	12

El jefe de la Tesorería de Concepcion rendirá, para desempeñar el destino, una fianza de seis mil pesos i el oficial interventor una de

Art. 2.º Se establece en la capital de la provincia de Arauco una Tesorería Fiscal, que será desempeñada por un tesorero, con la renta de Santiago, 11 de julio de 1854.—Por cuanto mil doscientos pesos, i un oficial interventor con ochocientos pesos; teniendo para gastos de escritorio la asignacion de cincuenta pesos

El jefe de la Tesorería de Arauco rendirá la fianza de cuatro mil pesos i el oficial interven-

tor de dos mil.

Art. 3.º Se suprime la administracion del Estanco del Sur, i la provision de especies a las de las provincias de Concepcion i de Arauco se hará en lo sucesivo por la Aduana de Talcahuano.

Art, 4.º Los empleados que quedaren sin colocacion a consecuencia de estas reformas, serán ocupados en otras oficinas de la República

o jubilados con arreglo a la lei.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Dado en Santiago, a 10 de julio de 1854.-Manuel Montt. - José María Bergansa. - (Boletin, libro XXIII, pájinas 333 i 334, año 1855).

Ejército permanente.—Lei constitucional que permite su residencia en el lugar de las sesiones del Congreso.

• Santiago, 11 de julio de 1854.-Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el si-

guiente proyecto de lei;

Artículo único. —«El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia, hasta el 30 de junio de 1855.3

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República. — Manuel Montt. — Pedro Nolasco Vidal. — (Boletin, libro XXII, pájina 478, año 1854).

## Jenerales de brigada, -Se aumentan en cuatro plazas

el Congreso Nacional ha acordado el presente

proyecto de lei:

Articulo único.—«Se autoriza al Presidente de la República para aumentar, por una sola vez, cuatro plazas de jenerales de brigada, a las que señala la lei de 10 de octubre de 1845; procediendo conforme a lo prevenido en la parte 9.\*, artículo 82 de la Constitucion.

Vacando estas plazas no volverán a ser pro-

vistas.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.-Manuel Montt .- Pedro Nolasco Vidal .- (Boletin, libro XXII, pájinas 478 i 479, año 1854).

### Congreso Nacional.—Se autoriza al Ejecutivo para edificar el Palacio Lejislativo.

• Santiago, 8 de agosto de 1854.—Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único. - «Se autoriza al Presidente ) de la República para que invierta las canti-¿tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tandades que fueren necesarias en la construccion to, dispongo se promulgue i lleve a efecto en de una casa de sesiones del Congreso Nacio- todas sus partes como lei de la República.

tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúl- - José María Bergansa. - (Boletin, libro XXIII, guese i llévese a efecto en todas sus partes pájinas 334 i 335, año 1855). como lei de la República. - Manuel Montt. -Antonio Varas.—(Boletin, libro XXII, pájinas 481 i 482, año 1854.)

#### Silva Faustino.-Se aumenta su gratificacion en cuatro pesos mensuales.

· Santiago, 8 de agosto de 1854. - Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.-«Se concede por gracia a Faustino Silva un aumento de cuatro pesos mensuales a la gratificación de que goza como portero del Ministerio del Interior.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promulguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.— Manuel Montt, -Antonio Varas, - Boletin, libro XXII, pájina 482, año 1854).

### Contaduría mayor.-Personal i sueldos

 Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo 1.º «Se reforma la planta de empleados de la Contaduría Mayor, estableciéndose la que sigue:

A T
Contador mayor con el sueldo de \$
Cuatro contadores primeros, con
dos mil pesos cada uno
Ocho contadores segundos, con mil
quinientos pesos cada uno
Doce oficiales, con quinientos pesos
cada uno
Un archivero primero, con
Un archivero segundo
Dos oficiales de pluma, con quinien-
tos pesos cada uno
Un oficial de se pública, con
Un amanuense para el contador
mayor, con
Para gastos de escritorio
Sueldo del portero

Art, 2.º Queda facultado el Presidente de la República para ir planteando la presente lei a Jofré José Erasmo i Montero Bartomedida que lo juzgue conveniente; i los empleados de la Contaduría Mayor continuarán que el Gobierno lo disponga de otra manera.»/ proyecto de lei:

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he

Dado en Santiago, a ocho de agosto de mil I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he ochocientos cincuenta i cuatro.-Manuel Montt.

#### Resguardo de Chiloé.—Personal i sueldos

Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo 1.º «Auméntase la planta de empleados del Resguardo de Chiloé con los siguientes:

Un teniente dotado, con	\$ 500
Dos guardas, contrescientos sesenta i	
cinco pesos cada uno	730
Un patron de falúa, con	240
Cuatro marineros, con ciento veinte	
pesos cada uno	480

Art. 2.º Los demas marineros del mismo Resguardo gozarán tambien del sueldo anual de ciento veinte pesos cada uno.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a electo en todas sus partes como lei de la República.

Dado en Santiago, a ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta i cuatro. - Manuel Montt. José María Bergansa. - (Boletin, libro XXIII, pájinas 335 i 336, año 1855).

#### Sueldos de las clases i soldados del Ejército i de la Brigada de Marina. Se aumentan.

Santiago, 14 de agosto de 1854. - Por cuan-4,000 to el Congreso Nacional ha acordado el si-

guiente proyecto de lei:

800

Artículo 1.º «Los sarjentos primeros i segundos del Ejército permanente i de la Brigada de Marina, recibirán un aumento de sueldo de dos pesos mensuales, i el de un peso, tambien 6,000 mensual, los cabos primeros, cabos segundos 1,000 i soldados.

Art, 2.º No gozarán de este aumento los alumnos cabos de la Escuela Militar, interie

1,000 no se incorporen a las filas.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tan-500 to, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.-Manuel Montt. - Pedro Nolasco Vidal. - (Bole-300 tin, libro XXII, pájinas 493 i 494, año 1854).

# lomé.-Abono de tiempo

gozando los sueldos que les corresponden segun \ Santiago, 14 de agosto de 1854, Por cuanto la anterior organizacion de esta oficina hasta el Congreso Nacional ha acordado el siguiente